

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lír.
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Sección de Administración Provincial		Administración Central	
Gobierno Civil de Santander		Ministerio de Trabajo	
Circular n.º 137. Referente al cambio de capitalidad del Municipio de Hazas en Cesto.....	670	Aclarando lo establecido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Banca Privada con respecto a la edad para ingreso como Ordenanzas de los Caballeros Mutilados de Guerra	675
Circular n.º 138. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se concede un nuevo plazo a los secretarios, interventores y depositarios de Administración local para extender las fichas solicitadas por la Dirección general del Ramo	670	Sección de Anuncios Oficiales	
Diputación provincial de Santander		Comandancia militar de Marina de Asturias	675
Depositaria de Fondos provinciales de Santander	671	Ministerio de Educación Nacional	675
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Confederación Hidrográfica del Ebro	676
Ministerio de la Gobernación		Dirección General de Ganadería	681
Orden sobre sanciones por incumplimiento de las obligaciones referentes a declaración de enfermedades infecciosas	674	Sección de Administración Económica	
Ministerio de Industria y Comercio		Tesorería de Hacienda de Santander	682
Orden disponiendo se proceda a una revisión general de todos los Certificados de Productor Nacional	674	Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	682
		Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander	684
		Tribunal provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos	684
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Santander	684

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 137

Secretaría General.—Ayuntamientos

El ilustrísimo señor Subsecretario de Gobernación, en Orden comunicada de 17 de los corrientes, me dice lo que sigue:

"Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hazas en Cesto para el cambio de la capitalidad del Municipio a Beranga;

Resultando que la Corporación municipal de Hazas en Cesto, en sesión extraordinaria de 2 de Febrero del corriente año, acordó por unanimidad el cambio de la capitalidad del distrito municipal a Beranga, atendiendo a los mejores medios de comunicación, pues dispone de estación de ferrocarril, carretera general de primer orden, edificio para instalar en él los diversos servicios del mismo y casa-cuartel para la Guardia civil;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en Decreto de 25 de Marzo de 1938, se practicó la correspondiente información pública por medio de anuncios en los sitios de costumbre y en el "Boletín Oficial" de la provincia, dando un plazo de quince días para que pudieran presentarse reclamaciones, sin que éstas se hayan presentado, según se certifica en el expediente;

Resultando que, con fecha 11 de Marzo, se presentó en el Gobierno civil un escrito de protesta firmado por varios vecinos del pueblo de Hazas impugnando el acuerdo municipal, alegando ser motivo fundado para respetar la actual capitalidad el abolengo tradicional de la misma; que también Hazas tiene buenas vías de comunicación; a excepción del ferrocarril; que tiene también cuartel de la Guardia civil; suponiendo por lo demás aumento de gastos, caso de autorizarse el cambio;

Resultando que en este expediente han informado favorablemente los presidentes de las Juntas vecinales de Hazas, Beranga y Praves, que son las tres entidades de población que componen el Municipio, el cura párroco de Beranga y regente de Praves, el juez municipal de Hazas, el jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., el delegado local de ex combatientes y el jefe del puesto de la Guardia civil de Beranga, por lo que, considerándose completo el expediente, se remitió a V. E., que también lo informa favorablemente, remitiéndolo a este Ministerio, con su comunicación, fecha 29 del mes de Marzo del corriente año;

Considerando que se han cumplido en este expediente los requisitos que la legislación vigente exige para la validez de los acuerdos relativos a cambio de capitalidad de los Municipios, y por tanto, este Ministerio no debe oponerse al referido cambio, tanto más cuanto, según se deduce de las manifestaciones e informes que se acompañan al expediente, éste es beneficioso, no solamente para los intereses locales, sino también para los generales,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Ayuntamiento de Hazas en Cesto para el cambio de su capitalidad a Beranga, debiendo V. E. ordenar la inserción

de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la transcrita Orden, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Santander, 27 de Abril de 1940.

942

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 138

SECRETARÍA GENERAL

A los secretarios de los Ayuntamientos

El "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 26 del actual, inserta la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Nuevo plazo a los secretarios, interventores y depositarios de Administración Local para extender las fichas solicitadas por la Dirección General del Ramo.

"Por Circulares de 20 de Enero y 20 de Febrero del año actual, se concedieron plazos a cuantos individuos pertenecen a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, en cualquiera de las situaciones de activo, excedencia o en expectativa de destino, para que extendiesen las fichas correspondientes, con objeto de incluirles en el Fichero y Escalafón respectivos, siempre que no hubiesen sido objeto de destitución o separación que llevase implícita la pérdida de todos los derechos.

En vías de terminar la reorganización de los citados Cuerpos Nacionales, y con objeto de evitar posibles perjuicios a aquéllos que, por cualquier circunstancia, no hubiesen podido extender la ficha personal solicitada, al propio tiempo que se da por concluida esta labor preparatoria de la formación de los distintos Escalafones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede un último plazo de veinte días, a contar del día siguiente a la publicación de la presente Orden, para que todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que pertenezcan a los Cuerpos Nacionales y no hayan extendido la ficha prevista en la Circular de 20 de Enero último ("Boletín Oficial del Estado" del 21), puedan solicitarla y presentarla, debidamente autorizada, en el Gobierno Civil de la provincia donde residían, siempre que, al ser depurados, no hayan sido objeto de separación que implique pérdida de su derecho a figurar en el Escalafón respectivo.

Artículo 2.º Todos aquéllos que dejen incumplido lo dispuesto en el artículo anterior y que, por su omisión, no puedan ser incluidos en el Fichero en formación, no tendrán derecho a tomar parte en los primeros concursos que se convoquen por la Dirección General de Administración Local para proveer las vacantes existentes en las Corporaciones Locales.

Madrid, 25 de Abril de 1940.—P. D., José Lorente."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 29 de Abril de 1940.

944

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1936

CUENTA definitiva justificada que yo, don Tomás Agüero Santelices, Depositario de dichos fondos, rindo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el ejercicio comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1936, y de las satisfechas durante el mismo periodo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

		PESETAS
CARGO		
(1) Son Cargo tres millones cincuenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas y setenta y cuatro céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos cuyo detalle expresan las adjuntas <i>Relaciones de Cargo</i> que comprenden los setecientos ochenta y cinco Cargaremes que también se acompañan.....		3.059.458,74
DATA		
Son Data dos millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientas setenta pesetas y cuarenta y cinco céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el Presupuesto provincial, o en virtud de acuerdos de la Corporación, según por menor que expresan las <i>Relaciones de Data</i> que se acompañan y acreditan los adjuntos mil seiscientos cincuenta y tres Libramientos.....		2.889.370,45
Saldo o existencia de esta cuenta: ciento setenta mil ochenta y ocho pesetas veintinueve céntimos		170.088,29

Segunda parte.—Clasificación por capítulos

Capítulos	INGRESOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Capítulos	PAGOS	Operaciones realizadas — Pesetas
1	Rentas	31.329,80	1	Obligaciones generales	265.601,82
3	Subvenciones y donativos	153.715,09	2	Representación provincial	36.452,34
4	Legados y mandas	2.056,08	5	Gastos de recaudación	185.769,13
5	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	8.899,84	6	Personal y material	291.822,71
7	Derechos y tasas	80.535,16	7	Salubridad e higiene.....	500,00
8	Arbitrios provinciales	669.557,05	8	Beneficencia	894.053,43
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	60.481,66	9	Asistencia social	15.598,96
10	Cesiones de recursos municipales ..	972.940,43	10	Instrucción pública	121.273,41
11	Recargos provinciales	200.402,19	11	Obras públicas y edificios provinciales	323.196,56
13	Crédito provincial	150.000,00	13	Montes y pesca	1.224,80
14	Recursos especiales	18.293,24	14	Agricultura y ganadería	57.304,60
15	Multas	7.912,05	15	Crédito provincial	3.932,35
17	Reintegros	32.486,99	17	Devoluciones	41.149,78
19	Resultas	670.849,16	18	Imprevistos	22.565,31
	CARGO	3.059.458,74	19	Resultas	628.925,25
				DATA	2.889.370,45

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

Tercera parte.—Clasificación por Artículos

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas — Pesetas
	CAPÍTULO 1.º—Rentas			CAPÍTULO 9.º—Recursos cedidos por el Estado	
1.º	Propiedades	800,00	1.º	Contribución territorial	58.481,66
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	"	2.º	Cédulas personales	2 000,00
4.º	«Boletín Oficial» e imprenta provincial	30.529,80			60 481,66
		31.329,80		CAPÍTULO 10.—Cesiones de recursos municipales	
	CAP. 3.º—Subvenciones y donativos		1.º	Aportación municipal.....	972.940,45
1.º	Del Estado.....	153.145,59			972.940,43
2.º	De Corporaciones locales	"		CAPÍTULO 11.—Recargos provinciales	
3.º	Donativos	569,50	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	200.402,19
		153.715,09			200.402,19
	CAPÍTULO 4.º—Legados y mandas			CAPÍTULO 13.—Crédito provincial	
Uni.	Legados y mandas	2.056,08	Uni.	Operaciones de crédito provincial..	150 000,00
		2.056,08			150 000,00
	CAPÍTULO 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones			CAPÍTULO 14.—Recursos especiales	
1.º	Eventuales	599,06	1.º	Recursos especiales para empréstitos	18.293,24
2.º	Extraordinarios	554,57			18.293,24
3.º	Indemnizaciones.....	7.746,21		CAPÍTULO 15.—Multas	
		8.899,84	2.º	Otras multas	7.912,05,
					7.912,05
	CAPÍTULO 7.º—Derechos y tasas			CAPÍTULO 17.—Reintegros	
1.º	Por prestación de servicios	8.809,73	1.º	Por pagos indebidos	127,50
2.º	Por aprovechamientos especiales...	71.725,43	2.º	Por otros conceptos.	32.359,49
		80.535,16			32.486,99
	CAP. 8.º—Arbitrios provinciales			CAPÍTULO 19.—Resultas	
1.º	Ordinarios y extraordinarios	660.040,30	1.º	Existencia en Caja	49 450,22
2.º	Imposiciones o percepciones	9.516,75	2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados..	621.398,94
		669.557,05			670.849,16

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas — Pesetas
	CAP. 1.º—Obligaciones generales			CAP. 2.º—Representación provincial	
1.º	Servicios generales del Estado.....	29.803,56	2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	18.311,00
2.º	Pactos y compromisos	5.000,00	3.º	Diets de los Diputados provinciales.	18.141,34
3.º	Deudas.....	10.673,95			36,452,34
5.º	Pensiones.....	45.755,71		CAP. 5.º—Gastos de recaudación	
7.º	Intereses debidos	167.610,32	1.º	De arbitrios, impuestos, tasas o derechos provinciales.....	185.769,13
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	958,28			185.769,13
10.	Litigios.....	5.800,00			
11.	Gastos indeterminados.....	"			
		265.601,82			

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas — Pesetas
CAPÍTULO 6.º— <i>Personal y material</i>			3.º	Conservación y reparación de caminos vecinales	111.537,61
1.º	De las oficinas	251.184,73	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	88 064,90
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	68,80	5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	5.913 82
4.º	Gastos generales de la Corporación	40.569,18	10.	Reparación y conservación de edificios provinciales	4.362,28
		291.822,71			323.196,56
CAPÍTULO 7.º— <i>Salubridad e higiene</i>			CAPÍTULO 13.— <i>Montes y pesca</i>		
3.º	Subvenciones para obras de carácter sanitario en la provincia	500,00	2.º	Fomento de la riqueza forestal	1.150,00
		500,00	3.º	Piscicultura	74,80
CAPÍTULO 8.º— <i>Beneficencia</i>					1.224,80
1.º	Atenciones generales	67.444,68	CAP. 14.— <i>Agricultura y ganadería</i>		
2.º	Maternidad y expósitos	126.998,51	1.º	Atenciones generales	25.054,60
3.º	Hospitalización de enfermos	269.770,48	3.º	Granjas y campos de experimentación	30.750,00
4.º	Huérfanos y desamparados	234.671,72	8.º	Apicultura	1.500,00
5.º	Dementes	193.203,04			57.304,60
9.º	Calamidades públicas	1.965,00			
		894.053,43	CAPÍTULO 15.— <i>Crédito provincial</i>		
CAPÍTULO 9.º— <i>Asistencia social</i>			Uni.	Operaciones de crédito provincial	3.932,35
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	15.598,96			3.932,35
		15.598,96	CAPÍTULO 17.— <i>Devoluciones</i>		
CAPÍTULO 10.— <i>Instrucción pública</i>			2.º	Por otros conceptos	41.149,78
3.º	Escuelas de Artes y Oficios	21.437,30			41.149,78
7.º	Escuelas Normales	1.709,60	CAPÍTULO 18.— <i>Imprevistos</i>		
9.º	Bibliotecas	2.301,25	Uni.	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto	22.565,31
10.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	56.273,61			22 565,31
12.	Subvenciones o becas	9.551,65	CAPITULO 19.— <i>Resultas</i>		
		121.273,41	1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	628 925,25
CAPÍTULO 11.— <i>Obras públicas y edificios provinciales</i>					628.925,25
1.º	Atenciones generales	113.317,95			

De forma que, importando el *Cargo* tres millones cincuenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos, y la *Data* dos millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientas setenta pesetas con veintinueve céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por *Saldo* de esta cuenta la cantidad de ciento setenta mil ochenta y ocho pesetas y veintinueve céntimos.

Santander a 15 de Abril de 1937.—El depositario, Tomás Agüero.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1936 a que la misma corresponde.—El interventor, Ramón Bárcena Rada.—V.º B.º, El presidente ordenador de pagos, Miguel Quijano de la Colina.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor: Habiendo podido apreciar una notable deficiencia en la declaración de casos de enfermedades infecciosas de las consignadas en la lista de declaración obligatoria, y dada la transcendencia de este Servicio para el estudio epidemiológico y para la adopción, en tiempo oportuno, de las medidas sanitarias adecuadas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Jefes Provinciales de Sanidad se proceda a imponer con el máximo rigor las sanciones correspondientes a los Médicos que ocultasen algún caso, por ellos conocido, de enfermedad infecciosa de las comprendidas en la lista de declaración obligatoria.

2.º Que igualmente sean sancionados los Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad que, a su debido tiempo, no remitieran el parte semanal a las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad.

3.º Los Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad que fuesen objeto de sanción por parte de los Jefes Provinciales tres veces durante el año, se considerarán incurso en falta grave, que será castigada con la separación definitiva del servicio, previa formación del oportuno expediente.

4.º De la buena marcha del Servicio serán directamente responsables los Jefes Provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Abril de 1940.—P. D., José Lorente.
Ilustrísimo señor Director general de Sanidad. 887

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de Abril de 1940.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo señor: La honda perturbación que a consecuencia de la guerra se produjo en la vida industrial de España induce a suponer que buena parte de los Certificados de Productor Nacional expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, y aun algunos de los concedidos durante la guerra por el Gobierno Nacional, no respondan ya a las verdaderas circunstancias actuales de las respectivas industrias, muchas de las cuales han podido experimentar variaciones de importancia, así en cuanto a sus fines industriales como en lo referente a sus elementos y capacidad de producción.

La alta categoría que a tales Certificados confiere la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de Noviembre de 1939, al dar carácter de prueba documental, en orden al cumplimiento de su artículo 10, al Catálogo Oficial de la Producción Industrial española que los habrá de comprender, obliga más que nunca a procurar que tales Certificados sean fiel reflejo de la realidad, haciéndose, en consecuencia, necesario proceder con la mayor rapidez y eficacia posibles a su revisión general, sin perjuicio de las que posteriormente y con carácter periódico hayan de practicarse para mantener siempre al día dichos Certificados.

La rapidez y eficacia aludidas aconsejan no supeditar la revisión general al orden cronológico establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de Julio de 1935, que no permitiría acudir con la necesaria urgencia a los casos que más lo requirieran en razón de la importancia de las variaciones experimentadas, y que retrasaría, además, innecesariamente el despacho de las revisiones de Certificados correspondientes a determinadas provincias, por aglomeración de expediente de revisión de otras de más volumen industrial.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por la Dirección General de Industria se procederá con la mayor rapidez posible a una revisión general de todos los Certificados de Productor Nacional concedidos con anterioridad al día 18 de Julio de 1936, así como de los expedidos por el Gobierno Nacional en virtud de instancia presentada antes de terminarse la Guerra de Liberación de España.

2.º El orden a seguir en la citada revisión será fijado por la Dirección General de Industria, en razón de la mayor o menor urgencia motivada por la importancia de las variaciones experimentadas por las industrias titulares de los Certificados o por la índole de la industria en relación con el interés nacional.

A este efecto, todos los poseedores de Certificado de Productor Nacional a quienes según lo dispuesto en el apartado anterior afecte la revisión presentarán, por duplicado ejemplar, en la Delegación de Industria de la provincia correspondiente y dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", una declaración jurada encabezada con el nombre de la persona o razón social titular del Certificado, y número y fecha de expedición del mismo, en el que harán constar las variaciones introducidas en su industria con posterioridad a la concesión del Certificado, en cuanto a:

- a) Razón social.
- b) Emplazamiento de la industria.
- c) Artículos a cuya producción se dedica.
- d) Capacidad de producción.
- e) Elementos de trabajo que dispone.

El hecho de no haber experimentado una industria variación alguna no exime de la obligación de presentar la declaración jurada, en la que en tal caso se hará constar dicha circunstancia.

3.º La falta de presentación de la declaración jurada dentro del plazo señalado se interpretará como renuncia por parte del interesado a los beneficios de la posesión del Certificado de productor Nacional, y será motivo suficiente para que se declare y publique en el "Boletín Oficial del Estado" su anulación. Será asimismo causa suficiente para la anulación de un Certificado la comprobación de falsedad de la declaración jurada, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que tal falsedad pueda dar lugar.

4.º Será objeto de revisión inmediata, aun cuando no le haya alcanzado aún el turno según el orden que por la Dirección General de Industria se haya fijado, cualquier Certificado de Productor Nacional que sea impugnado por parte contraria interesada, así como cualquiera otro cuya revisión considere urgente la citada Dirección General, a propuesta de su Sección de Producción Nacional, en atención a circunstancias especiales que en la industria interesada puedan concurrir.

5.º La petición de copias por el titular de un Certificado no será motivo suficiente para alterar el orden de revisión establecido, pudiendo expedirse tales copias con carácter provisional mientras los Certificados originales a que correspondan estén en curso de revisión.

6.º Los nuevos Certificados que se expidan como resultado de la revisión implicarán la anulación de los antiguos a los que sustituyan, y en ellos se hará constar el número o números de los anulados, publicándose, además, en el "Boletín Oficial del Estado" las órdenes de anulación. La entrega de los nuevos Certificados se hará contra devolución del o de los anulados.

7.º En tanto no se expida en nuevo Certificado o en tanto no se publique en el "Boletín Oficial del Estado" la orden de anulación del anterior, éste conserva, independientemente de la fecha de su expedición, su plena validez, a los efectos de la vigente legislación protectora de la industria, no pudiendo, por tanto, los organismos obligados a su cumplimiento, rechazar un certificado más que cuando haya sido publicada en el "Boletín Oficial del Estado" la orden de su anulación.

8.º La Dirección General de Industria cursará a las Delegaciones provinciales del ramo las instrucciones precisas para la más rápida y eficaz ejecución de la revisión general que se ordena.

9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de Abril de 1940.—El Subsecretario de Industria, P. D., Agustín Marín. 888

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de Abril de 1940.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

A fin de resolver las numerosas consultas que se han suscitado respecto a la interpretación que haya de darse al penúltimo párrafo del artículo 10 del Reglamento de Trabajo en la Banca Privada,

Esta Dirección General, de conformidad con las atribuciones que expresamente le confiere el número 1 de la Orden de 20 de Diciembre de 1939, que aprobó dicha Reglamentación, ha acordado: Que, cuando se trate de ingreso de Ordenanzas que disfruten de la condición de Caballeros Mutilados, será de aplicación el último párrafo del artículo 10, y, en su virtud, bastará con que los interesados alcancen la edad de 20 años, debiendo, por lo demás, reunir las condiciones y requisitos que para el ingreso en Banca señala la repetida Reglamentación.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de Abril de 1940.—El Director general, Mariano Pérez de Ayala.

Señores Delegados Regionales de Trabajo.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de Abril de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS

Relación nominal de los inscritos del Trozo de Gijón, nacidos en el año 1921, para el reemplazo de 1941, que han sido definitivamente alistados para el servicio de la Armada:

Número de reemplazo, 4; José María Tella Fernández; hijo de Ricardo y Francisca; natural de Castro Urdiales; nacido el 29 de Septiembre de 1921.

Número de reemplazo, 53; Evaristo F. Sevilla del Valle; hijo de Martín y Prudencia; natural de Santander; nacido el 26 de Octubre de 1921.

Gijón, 18 de Abril de 1940.—El 2.º comandante jefe del Detall, Eduardo L. de Cegama.—V.º B.º, el comandante militar de Marina, Julio Tajuelo. 901

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente, esta Dirección General ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a don Adalberto López Tamayo, maestro de Argoños, en la provincia de Santander.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección provincial, el del interesado, publicación en el "Boletín Oficial" y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Marzo de 1940.—El director general, R. de Toledo.—El jefe de la Sección, Eusebio Domínguez.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente, esta Dirección General ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a don Rufino García Iztueta, maestro de la escuela nacional de La Revilla, provincia de Santander.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección provincial, el del interesado, publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de Marzo de 1940.—El director general, R. de Toledo.—El jefe de la Sección, Eusebio Domínguez.

Vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Santander, con la propuesta referente a doña María de la Asunción Martínez Osorio, maestra de Güemes, de la provincia de Santander, esta Dirección General ha resuelto quede sin efecto la incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, en que, por abandono de destino, se hallaba comprendida dicha maestra.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección provincial, el de la interesada, publicación en el "Boletín Oficial" y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de Marzo de 1940.—El director general, R. de Toledo.—El jefe de la Sección, Eusebio Domínguez.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Continuación del anuncio de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 26, de la obra de embalse del Pantano del Ebro, término municipal de Campóo de Yuso (Orzales). (Véanse los "Boletines Oficiales", números 51 y 52, de 26 y 29 del actual).

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
307	Celestino Peña López	El Soto	Casa y anexos.
308	Antonio Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
309	Braulio de la Puente López	"	"
310	Herederos de Braulio Ceballos; representante, Pedro Ceballos González, de Orzales	"	"
311	Braulio de la Puente López	Prao Socasa	Prado.
312	Braulio de la Puente López	"	Huerto.
313	Braulio de la Puente López	"	Prado.
314	Celestino Peña López	"	"
315	Antonio Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
316	Celestino Peña López	"	"
317	Emilio Alonso Gutiérrez	"	Huerto.
318	Pedro Puente Santiago	"	"
319	Pedro Fernández Landera	"	"
320	María Fernández Sáiz	"	Prado.
321	Agustina Seco Gutiérrez	Prao Peral	"
322	Agustina Macho Argüeso	Prao Socasa	"
323	Adrián López	"	"
324	Ricardo Palacios García	Las Matas.....	Casa y anexos.
325	Ricardo Palacios García	Prao Socasa	Prado.
326	Francisca Sáiz Fernández	Las Matas.....	Casa y anexos.
327	Herederos de Manuela Gutiérrez Sáinz; repre- sentante, Severina Gutiérrez Sáinz, Orzales...	"	Prado.
328	Herederos de Manuel Fernández Sáiz; represen- tante, Ignacio Fernández y Fernández, Arija...	"	"
329	Iglesia de Orzales; representante, señor cura de Orzales	"	"
330	Celestino Peña López	"	"
331	Herederos de Antonio Argüeso López	"	"
332	Bernardina Peña González	"	"
333	Francisca López Gutiérrez	"	"
334	Pilar Gutiérrez López	"	"
335	Juliana Alvarez Peña	Prao Peral	"
336	Fidel Fernández Peña	"	"
337	Félix Gutiérrez Alvarez	"	"
338	Emeterio Fernández Montes	Las Matas	"
339	Petra Sáenz Macho-Quevedo	Prao Peral	"
340	José López Ibáñez	"	"
341	Iglesia de Orzales; representante, señor cura de Orzales	"	"
342	Herederos de Antonio López Fernández; repre- sentante, Eugenia Macho Fdez., de Quintana..	"	"
343	Teresa Peña López	"	"
344	Pedro Ceballos González	"	"
345	José González Gutiérrez	Praloya	"
346	Herederos de Lucía López Peña; representante, Braulio de la Puente López, de Orzales ...	"	"
347	Junta administrativa de Orzales y Villapaderne...	Mte. B. y Peña, n.º 174.	
348	Petra Sáenz Macho-Quevedo	Prao Peral	Prado.
349	Faustina Gutiérrez Ruiz.....	"	"
350	Antonia Ruiz Gutiérrez	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
351	Gerardo Gutiérrez Alonso	Prao Peral	Prado.
352	Félix Gutiérrez Alvarez	"	"
353	Providencia López Alvarez; representante, Félix Gutiérrez Alvarez, de Orzales	"	"
354	Leonardo Fernández Ruiz	"	"
355	Braulio de la Puente López	"	"
356	Herederos de Gorgonio Alvarez; representante, José Alvarez López, de Llanos	"	"
357	Fidel Fernández Peña	"	"
358	Fulgencio Fernández Argüeso	"	"
359	Bernardina Peña González y herederos de Mariano Gutiérrez y Gutiérrez; representante, Bernardina Peña González, de Orzales	"	"
360	Ildelfonso Alvarez Rábago	"	"
361	Herederos de Demetrio López Gutiérrez; representante, Anastasia Gutiérrez Lucio, Monegro.	"	"
362	Cirilo Gutiérrez López	"	"
663	Nicolás Martínez y Martínez	"	"
364	Julia López Fernández; representante, Isidro López Gutiérrez, de Monegro	"	"
365	Nicolás Martínez y Martínez	"	"
366	Rosa Avellanosa López	"	"
367	Braulio Alvarez Peña	"	"
368	Marquesado de Cilleruelo	"	"
369	Félix Gutiérrez Alvarez	"	"
370	Francisca Martínez Conde	"	"
371	Herederos de Eusebio Alvarez Rábago; representante, Jacinta Fdez. Gómez, Quintanamán.	"	"
372	Librada Fernández Castañeda	"	"
373	Braulio Alvarez Peña	"	"
374	Fidel Fernández Peña	"	"
375	Antonino Gutiérrez Fernández	"	"
376	Herederos de Arcadio Gutiérrez Ruiz; representante, Demetrio Gutiérrez López, de Quintana.	"	"
377	Romualdo Montes González	"	"
378	Ildelfonso Alvarez Rábago	"	"
379	Leonardo Fernández Ruiz	"	"
380	Herederos de Manuel Amor	"	"
381	Agustina Macho Argüeso	"	"
382	Braulio Alvarez Peña	"	"
383	Prudencio Fernández y Fernández	"	"
384	Herederos de Nicasia Fernández; representante, Amalia Ruiz Fernández, de Monegro	"	"
385	Herederos de Angela Obregón de los Ríos, de Algeciras; representante, Nieves García de los Ríos, de Reinoso	"	"
386	Paula Alonso Corada	"	"
387	Herederos de Filomena Lantarón; representante, Domingo Díaz Gutiérrez, de Arroyo	"	"
388	Prudencio Fernández y Fernández	"	"
389	Mariano Fernández López	"	"
390	Melchor Ruiz González	"	"
391	Fidel Fernández Peña	"	"
392	Celedonia Gutiérrez Ruiz	"	"
393	Herederos de Higinio Gómez Fernández; representante, Eduardo López Gómez, de Monegro.	"	"
394	Pedro Fernández Landeras	"	"
395	Braulio de la Puente López	"	"
396	Herederos de Daniel Alvarez y Alvarez; representante, Patrocinio López y López, Orzales...	"	"
397	Gerardo Gutiérrez Alonso	"	"
398	Iglesia de Orzales; representante, señor cura de Orzales	Salcedillo	"
399	Emeterio Fernández Montes	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
400	Raimundo Fernández García	Salcedillo	Prado.
401	Ildefonso Alvarez Rábago	"	"
402	Iglesia de Orzales; representante, señor cura de Orzales*	"	"
403	Gregorio González Hernández	"	"
404	Celestino Peña López	"	"
405	Modesta Fernández Calderón	"	"
406	Agustina Seco Gutiérrez.....	"	"
407	Herederos de Manuel Argüeso Fernández; representante, Pedro Gutiérrez González, de Bustamante	"	"
408	Hermenegildo Gutiérrez Ruiz; representante, Julián García Fernández, de Quintana	"	"
409	Germán Ruiz González	"	"
410	Agustina Macho Argüeso	"	"
411	Antonio Moreno Peña	"	"
412	Herederos de Florencio Palacios García; representante, Bernabé Ruiz Gutiérrez, de Orzales..	"	"
413	Herederos de Manuel Fernández Sáiz; representante, Ignacio Fernández y Fernández, Arija...	"	T. labor.
414	Adolfo González Fernández	Matacosa	"
415	Amalia Ruiz Fernández	"	"
416	Herederos de Anastasio López; representante, Salvador López, de Monegro	"	"
417	Pedro Fernández Landeras	"	"
418	Prudencio Fernández y Fernández	"	"
419	Justo Gutiérrez López	"	"
420	Herederos de Anastasio López; representante, Salvador López, de Monegro	"	"
421	José López Ibáñez	Salcedillo	"
422	Junta administrativa de Orzales y Villapaderne..	Mte. B. y Peña, n.º 174.	T. labor.
423	Fermín Gutiérrez y Gutiérrez	Salcedillo	"
424	Herederos de Saturnino Rábago Fdez.; representante, Avelina López Fernández, de Monegro..	"	"
425	Fermín Gutiérrez y Gutiérrez	"	Prado.
426	Herederos de Saturnino Rábago Fdez.; representante, Avelina López Fernández, de Monegro..	"	"
427	Celestino Peña López	"	"
428	Proto Fernández Díez	"	"
429	Patricio Gómez Argüeso	"	"
430	Demetrio Gutiérrez López	"	"
431	Agapito Peña Fernández	"	"
432	Agustina Macho Argüeso	"	"
433	Damián García Fernández.....	"	"
434	Herederos de Benito Ruiz Gutiérrez, herederos de Pedro González Mier, Faustina Gutiérrez Ruiz y Braulio de la Puente López; representantes, Juan Zubelzu Puente, de Villapaderne, y Félix Ruiz García, de Monegro	"	"
435	Hermínia Mantilla Gutiérrez	"	"
436	Antonio Fernández Castañeda	"	T. labor.
437	Bolusano Mantilla Gutiérrez	"	"
438	Herederos de Marciano Fdez. Castañeda; representante, Mariana Gutiérrez Fdez., Monegro..	"	"
439	Francisca Sáinz Martínez	"	"
440	Herederos de María Gutiérrez Fernández; representante, Fernando Argüeso y Argüeso, de Quintanilla-Bustamante	"	"
441	Junta Ruiz López	La Fresneda.....	"
442	Junta administrativa de Orzales y Villapaderne..	Mte. B. y Peña, n.º 174.	Prado.
443	Francisca López Peña	Salcedillo	"
444	Angel Gutiérrez Fernández	"	"
445	Herederos de Eusebio Alvarez; representante, Jacinta Fernández Gómez, de Quintanamánil..	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
446	Braulio de la Puente López	Salcedillo	Prado.
447	Damián García Fernández	"	"
448	Demetrio Peña Fernández; representante, Braulio López Rábago, de Orzales	"	"
449	Ildefonso Alvarez Rábago	"	"
450	Gerardo Gutiérrez Alonso	"	"
451	Desiderio Alvarez Castañeda; representante, Librada Castañeda Fernández, de Monegro	"	"
452	Jacinta Ruiz López	"	"
453	Ildefonso Alvarez Rábago	"	"
454	Eusebio Díez Aguayo	"	"
455	María Sáinz Argüeso	"	"
456	Petra Sáenz Macho-Quevedo	"	"
457	Eugenio Sáinz y Sáinz	"	"
458	Víctor Alvarez Rábago	Dos Arroyos	"
459	Junta administrativa de Orzales y Villapaderne	Mte. B. y Peña, n.º 174.	
460	Herederos de Julián Quevedo	Los Arroyos	T. labor e inculto.
461	Luisa López Gutiérrez	Salcedillo	Prado.
462	Herederos de Pedro Gutiérrez Mier; representante, Félix Ruiz García, de Monegro	"	"
463	Herederos de Mateo Ceballos; representante, María Mantilla, de La Magdalena	"	"
464	Herederos de Manuela Gutiérrez Sáiz; representante, Severina Gutiérrez Sáiz, de Orzales	"	"
465	Félix Gutiérrez Alvarez	"	"
466	Alejandra Fernández Peña	"	"
467	Víctor Argüeso	"	"
468	Teresa Peña López	"	"
469	Domingo Díaz Gutiérrez	"	"
470	Ildefonso Alvarez Rábago	"	"
471	Melchor Ruiz González	"	"
472	Saturnina Peña Fernández	"	"
473	Domingo Díez Gutiérrez	"	"
474	Francisca López Peña	"	"
475	Braulio de la Puente López	"	"
476	Eugenio Sáinz y Sáinz	"	"
477	Herederos de Celestino Rubio Sáiz; representante, María Quevedo Rubio, de Reinosa	"	"
478	Herederos de Manuel Fernández Sáinz; representante, Ignacio Fdez. Fernández, de Arija... ..	"	"
479	Herederos de Gorgonio Hoyos Robles; representante, Juana Gutiérrez Fdez., de La Costana... ..	"	"
480	Herederos de Gorgonio Hoyos Robles; representante, Juana Gutiérrez Fdez., de La Costana... ..	"	"
481	Cirilo Conde González	"	"
482	Fermín Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
483	Clemente Peña	"	"
484	Herederos de Felipe Gómez Fernández; representante, Francisca Gómez García, Monegro.. ..	"	"
485	Iglesia de Orzales; representante, señor cura de Orzales	"	"
486	Arzobispado de Burgos; representante, Braulio de la Puente López, de Orzales	"	"
487	Bernardina Peña González	"	"
488	Herederos de Miguel Seco Rábago	"	"
489	Joaquín López y López	Prado Casía	"
490	Fermín Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
491	Evelio Díez Fernández	"	"
492	Luisa Sáinz Díez	"	"
493	Francisca López Peña	"	"
494	Ildefonso Alvarez Rábago	"	"
495	José González Gutiérrez	"	"
496	Pedro Fernández Landeras	"	"
497	Víctor Alvarez Rábago	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
498	Ricardo Álvarez González	Prado Casía	Prado.
499	José López Ibáñez	"	"
500	José López Ibáñez	Salcedillo	"
501	Junta administrativa de Orzales y Villapaderne..	Mte. B. y Peñía, n.º 174.	
502	Celestino Peña López	La Brena	Prado.
503	Herederos de Paulino Fernández; representante, Benilde Gutiérrez Peña, de Orzales	"	"
504	Paulina Fernández Ibáñez	"	"
505	Agustina Macho Argüeso	"	"
506	Arzobispado de Burgos; representante, Braulio Puente López, de Orzales	"	"
507	Catalina López Rábago	"	"
508	Bernabé Ruiz Gutiérrez	"	T. labor.
509	Eusebio Díez Aguayo	"	"
510	Eusebio Díez Aguayo	"	"
511	Junta administrativa de Orzales y Villapaderne..	Mte. B. y Peñía, n.º 174.	
512	Ildefonso Álvarez Rábago	La Brena	Prado.
513	Francisca Ibáñez Montes	Prado Casía	"
514	Braulio Álvarez Peña	"	"
515	Eustaquio Ruiz Gutiérrez; representante, Vicente Ruiz Duque, de Reinosa	"	"
516	Antonio Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
517	Pedro Fernández Landeras	"	"
518	Pedro Fernández Landeras y herederos de María Gutiérrez Fernández; representante, Pedro Fernández Landeras, de Orzales	El Soto.....	Casa y anexos.
519	Pedro Puente Santiago	"	"
520	Emilio Alonso Gutiérrez	"	"
521	Catalina Palacios Seco y hermanas	Prado Casía	"
522	Fidel Fernández Peña	"	"
523	Herederos de Manuela Gutiérrez Sáiz; representante, Severina Gutiérrez Sáinz, de Orzales ...	"	Huerto.
524	Iglesia de Orzales; representante, señor cura de Orzales	"	Ermita y anexos
525	Herederos de Bernabela Seco; representante, Ricardo Palacios García, de Orzales	El Soto	Prado.
526	Fidel Fernández Peña	Prarrando	"
527	Juliana Álvarez Peña	"	"
528	Santiago López y López	"	"
529	Severina Gutiérrez y Gutiérrez	Los Vallejos.....	T. labor.
530	Iglesia de Orzales; representante, señor cura de Orzales	"	"
531	Santiago López y López	"	"
532	Herederos de Nicolás Álvarez; representante, Vicente Ruiz Duque, de Reinosa	"	"
533	Pedro Fernández Landeras	"	"
534	María Fernández Sáiz	"	"
535	Herederos de Atanasia Ruiz; representante, Bonifacio Ruiz Gutiérrez, de Orzales	"	"
536	Saturnina Peña Fernández	"	"
537	Santiago López y López	"	"
538	Herederos de Braulio Ceballos González; representante, Pedro Ceballos González, de Orzales.	"	"
539	Iglesia de Orzales; representante, señor cura de Orzales	"	"
540	Prudencio Fernández y Fernández	"	"
541	Herederos de Felipe Álvarez Gutiérrez; representante, Vicente Ruiz Duque, de Reinosa ...	"	"
542	Gabriela Ruiz Argüeso	"	"
543	Saturnina Peña Fernández	"	"
544	Francisca López Peña	"	"

(CONTINUARÁ)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES					
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Fiebre aftosa	San Vicente de la Barquera	Val de San Vicente	Bovina	13	»	»	»	13	
Idem	Santoña	Argoños	Idem	7	»	7	»	»	
Idem	Villacarriedo	Villacarriedo	Idem	12	»	12	»	»	
Idem	Torrelavega	Alfoz de Lloredo	Idem	»	6	6	»	»	
Idem	Idem	Polanco	Idem	7	»	7	»	»	
Idem	Santoña	Hazas de Cesto	Idem	»	11	»	1	10	
Carbunco bacteridiano	Torrelavega	Alfoz de Lloredo	Idem	»	1	»	1	»	
Fiebre catarral maligna	Villacarriedo	Villacarriedo	Idem	»	2	1	1	»	
Peste porcina	Torrelavega	Torrelavega	Porcina	»	8	»	8	»	
Sarna	Villacarriedo	Luenta	Caprina	32	»	»	2	30	

Santander, 11 de Abril de 1940.—El inspector jefe del Servicio Provincial de Ganadería, Teodomiro Martín.

Sección de Administración Económica

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

En cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se anuncia la cobranza en período voluntario, desde el día 1.º de Mayo próximo, de todas las contribuciones a realizar mediante recibo, correspondiente al segundo trimestre del año actual, y que se hacen efectivos a través de los recaudadores de Hacienda de esta provincia.

A los efectos de esta cobranza, los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se consignan al final de este anuncio, y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada localidad seis horas diarias, como minimum, al servicio de la recaudación.

Durante las horas y lugares señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas, y en otro caso, cancelar sus débitos en la capitalidad de la zona, dentro de los diez primeros días del mes de Junio; bien entendido que, pasado este plazo, el contribuyente que no hubiese satisfecho sus débitos incurrirá en el único recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisface el importe de aquéllos del 21 al 30 del citado mes de Junio.

ITINERARIO DE PUEBLOS Y DIAS DE COBRANZA

Zona de la capital: En Santander se intentará el cobro a domicilio durante todo el mes de Mayo. Los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esta forma, podrán hacerlo en el período indicado y diez días después; esto es: hasta el diez de Junio, en las oficinas de Recaudación (calle del Puente, número 1, entresuelo).

La cobranza en los pueblos anexos a la capital tendrá lugar en los siguiente días: Cueto, 26 y 27; Monte, 24 y 25; Peñacastillo, 17 y 18, y San Román, 19 y 20.

Zona de Cabuérniga: Tudanca, 7 y 8; Polaciones, 9, 10 y 11; Los Tojos, 14, 15 y 16; Cabuérniga 17, 18 y 19; Ruente, 8 y 9; Mazcuerras, 10 y 11, y Cabezón de la Sal, 12, 13 y 14.

Zona de Laredo-Castro Urdiales: Ampuero, 4 al 6; Castro Urdiales, 25 al 29; Colindres, 13 y 14; Guriezo, 9 al 11; Laredo, 23 al 25; Liendo, 7 y 8; Limpias, 7 y 8; Villaverde de Trucíos, 12 y 13, y Junta de Voto, 9 al 11.

Zona de Piélagos: Astillero, 8 y 9; Camargo, 20, 21 y 22; Piélagos, 10, 11, 13 y 14; Santa Cruz de Bezana, 16, 17 y 18, y Villaescusa, 24, 25 y 27.

Zona de Potés: Cabezón de Liébana, 7 al 10; Camaleño, 28 al 30; C. Cillorigo, 16 al 18; Potes, 3 al 5; Pesaguero, 21 al 23; Tresviso, 12 y 13, y Vega de Liébana, 24 al 26.

Zona de Reinosa: Campóo de Yuso, 17 y 18; Enmedio, 21 al 24; Hermandad de Campóo de Suso, 1 al 3; Las Rozas, 14 al 16; Pesquera, 4; Reinosa, 25, 28, 29 y 30; Santiurde de Reinosa, 19; San Miguel de Aguayo, 13; Valdeolea, 11 y 12; Valdeprado del Río, 1 al 3, y Valderredible, 5 al 10.

Zona de Ramales: Arredondo, 1 y 2; Ramales, 20 y 21; Rasines, 16 y 17; Ruesga, 3 al 5, y Soba, 1 al 3.

Zona de San Vicente de la Barquera: Alfoz de Llorredo, 27 al 30; Comillas, 3 y 4; Herrerías, 18 y 19; Lamasón, 20; Peñarrubia, 21; Rionansa, 16 y 17; Rui-

loba, 1 y 2; San Vicente de la Barquera, 22, 24 y 25; Valdáliga, 10 al 13; Val de San Vicente, 7 al 9, Udías, 5 y 6.

Zona de Santoña: Argoños, 3; Arnuelo, 4 al 7; Barrayo, 12 y 13; Bárcena de Cicero, 8 y 9; Entrambasaguas, 6, 7 y 13; Escalante, 2; Hazas en Cesto, 10 y 11; Liérganes, 3 al 5; Marina de Cudeyo, 16 al 18; Medio Cudeyo, 9 al 11; Meruelo, 28; Miera, 18 y 19; Noja, 1; Penagos, 24 al 26; Ríotuerto, 20 al 22; Ribamontán al Mar, 24 al 27; Ribamontán al Monte, 21 y 22; Santoña, 29 y 30, y Solórzano, 14 y 15.

Zona de Torrelavega: Anievas, 8 y 9; Arenas de Iguña, 17 al 20; Bárcena de Pie de Concha, 10 al 12; Cartes, 8 y 9; Cieza, 6 y 7; Los Corrales de Buelna, 3 al 5; Miengo, 22 y 23; Molledo, 13 al 16; Suances, 19 al 21; Polanco, 24 y 25; Reocín, 10 al 12; San Felices de Buelna, 1 y 2; Santillana del Mar, 16 al 18, y Torrelavega, 26 al 29.

Zona de Villacarriedo: Castañeda, 17 y 18; Santa María de Cayón, 24, 25 y 27; Corvera de Toranzo, 22, 24, 25 y 26; Luena, 9 al 11; Puenteveasgo, 6 al 8; San Pedro del Romeral, 15 al 17; Santiurde de Toranzo, 3 al 5; Saro, 3 y 4; Selaya, 6 al 8; San Roque de Riomiera, 20; Vega de Pas, 18 al 20; Villacarriedo, 14 al 16, y Villafufre, 9 al 11.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Santander, 22 de Abril de 1940.—El tesorero de Hacienda, Constantino Garrido. 888

Sección de Administración de Justicia

Don José Antonio Estesó Valcárcel, secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo y su partido,

Doy fe: Que, en los autos de que luego se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta. El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de esta ciudad, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Villacarriedo, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio procedentes de dicho Juzgado, seguidos por la Sociedad Anónima de Crédito "Banco de Santander", representada por el procurador don Santiago Díez de Velasco y dirigida por el letrado don Julio Arce, y como demandado, contra don José Luis García Obregón, mayor de edad, casado, abogado y vecino de La Penilla de Cayón, con referencia a la finca que se describe en el hecho primero de la demanda; y

Fallo: Que estimando, como debo de estimar, las pretensiones deducidas en su escrito de demanda por la parte actora, Sociedad Anónima de Crédito "Banco de Santander", debo de declarar y declaro haber lugar a las mismas y, en su virtud, decretar, como decreto, el desahucio de la parte de finca descrita en el hecho primero de la demanda, cuya parte se relaciona en el hecho segundo de ésta, cuya parte ocupa en precario don José Luis García Obregón; apercibiendo a éste de lanzamiento si no la desaloja dentro del plazo legal, debiendo pasar por tal declaración, dejando a la entera, libre y absoluta disposición del demandante la

referida parte de finca, con imposición de las costas causadas en el presente juicio a dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia, para cuya publicación se delega especialmente en el señor juez municipal, en funciones de primera instancia, de Villacarriedo, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez Moreno." (Rubricado).

Dicha sentencia fué publicada el día seis de Marzo del año en curso.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Luis García Obregón, en situación de rebelde, libro y firmo el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Villacarriedo a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta.—El secretario judicial, J. Antonio Estesó.

Derechos de inserción: 59,75 pesetas.

Don Antonio María de Mena y San Millán, magistrado de Audiencia provincial y secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva, del tenor literal siguientes:

"Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a once de Abril de mil novecientos cuarenta. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de tercera de dominio en juicio declarativo de menor cuantía, respecto de varias fincas y semovientes y reconvencción, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ramales, y en los que han intervenido, como demandante apelante, don Luis Mora del Hoyo, mayor de edad, abogado, vecino de Santander, representado por el procurador don Máximo Nebreda Ortega y defendido por el letrado don Pedro Alfaro Arregui; como demandado ejecutante, doña Aurora Trueba Pérez, mayor de edad, casada, labradora, vecina del pueblo de Ogarrio, Ayuntamiento de Ruesga, representada por el procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defendida por el letrado don Anselmo Ortiz Dou, y como demandado ejecutado, don Evaristo Pérez Maza, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ogarrio, Ayuntamiento de Ruesga, declarado en rebeldía, representado por los Estrados de este Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallamos que, revocando, como revocamos en parte la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que los inmuebles y semovientes descritos en la escritura pública de doce de Enero de mil novecientos treinta y nueve, acompañada a la demanda, pertenecen en propiedad y posesión a don Luis Mora del Hoyo, en virtud de contrato de cesión y venta, en pago de deuda, inserto en referida escritura, celebrado por el don Luis Mora con don Evaristo Pérez Maza, y en consecuencia, se alza el embargo recaído en dichos bienes, motivo de la presente procedente tercera, y debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada únicamente en el extremo en que declara no haber lugar a la petición de rescisión formulada por vía de reconvencción por doña Aurora Trueba contra el señor Mora y don Evaristo Pérez Maza, y sin hacer especial imposición en las costas de esta tercera en ambas instancias.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente sentencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y que, para notificación del Ministerio fiscal, se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y en cuanto al demandado, declarado rebelde, se notificará en la forma establecida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez."

Y para que tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y sirva de notificación al demandado rebelde, don Evaristo Pérez Maza, expido la presente, que firmo en Burgos a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.—Licenciado Mena y San Millán.

914

Derechos de inserción: 78,50 pesetas.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal suplente del número 2 de esta ciudad, don José Balboa y Cobo, en resolución de esta fecha ha acordado citar a don Mateo Sierra Madrazo, mayor de edad y convecino que fué de esta ciudad, Paseo de Pereda, 26, con el fin de que se persone ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día veinte de Mayo próximo, a las once de la mañana, a contestar a la demanda que le ha promovido doña Jesusa López Piñero, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, sobre reclamación de trescientas sesenta y tres pesetas y veinte céntimos, importe de géneros suministrados al fiado.

Se previene al señor demandado que de no personarse en la audiencia señalada le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta.—El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

Secundino Aja Elizalde, natural de Santander, de estado casado, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Santander, barrio San Andrés, procesado por hurto en Altos Hornos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; sumario 46-1939.

Don Luis Serrano García Robes, teniente de Infantería retirado, juez instructor del sumario por muerte violenta del jefe de las Milicias de Segunda Línea de Orejo, Antonio Ruiz Ontañón,

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo para que comparezca ante mi residencia oficial, en Santoña, al que, en la noche del 7 de Abril del corriente año, hacia las diez y veinte horas, en el paso a nivel de la vía férrea de Orejo a Puente Agüero, tuvo que oír tres disparos, y para prestar declaración.

Son sus señas: estatura de 1,60, destocado, llevaba camisa blanca desabrochada, traje oscuro, grueso de cuerpo.

Por ello encarezco a las Autoridades y sus agentes, que tuvieran noticia de quién es el citado sujeto, ordene su detención y conducción a mi presencia.

Santoña, 16 de Abril de 1940.—Luis Serrano. 860

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que debiendo procederse a la designación de un vocal propietario y cuatro suplentes de este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, en la forma dispuesta por los artículos 32 y 33 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, habrá de verificarse el sorteo prevenido en dichos preceptos, guardando la preferencia de categorías señalada en el artículo 253 del Estatuto municipal, y en el que, con arreglo a ella, figurarán las personas siguientes:

Segunda categoría. Excedentes o jubilados de la carrera judicial con cualquier categoría: don Higinio Bartolomé Sanz, juez de primera instancia; excedente forzoso.

Tercera categoría. Catedráticos de Instituto o escuelas especiales del Estado que tengan la cualidad de letrados: don Manuel Carro González, catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de esta capital.

Quinta categoría. Funcionarios del Gobierno civil que tengan título de letrado y categoría, cuando menos, de jefe de Negociado: don Antonio Miura Casas, jefe de Negociado de primera clase.

Sexta categoría. Abogados que sean o hayan sido decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años; ex decanos: don Rafael Botín y Sánchez de Porrúa, don Buenaventura Rodríguez Parets, don Francisco Escajadillo y Aparicio y don Jacinto Gutiérrez Díaz.

Decano: don Luis Escalante de la Colina.

Letrados con más de diez años de ejercicio: don Eduardo Pereda Elordi, don José Sáinz Trápaga y Escandón, don Mariano González Zumelzu, don Victoriano Sánchez y Sánchez, don José María Lavín Philip, don Anselmo Ortiz Dou, don Víctor Díez Ceballos, don Pedro Rodríguez y González Tánago, don Manuel García Santelices, don Miguel Fernández García, don José Santos Fernández, don Rafael de la Vega Lamera, don José Joaquín Mazorra y Setién, don Adolfo de Mazarrasa y Bilbao, don Isidro Mateo Ortega, don Julio Arce Alonso, don José Gómez y de Mazarrasa, don José Cerecedo y de la Maza, don Cesáreo Zorrilla y Contreras y don Jesús Ferreiro y Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de dicho Reglamento, pudiendo los interesados formular las reclamaciones oportunas ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Santander a 26 de Abril de 1940.—El presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio. 919

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

CIRCULAR

Se previene por la presente Circular a todos los funcionarios que, designados por Autoridades militares, civiles o judiciales, instruyeron o intervinieron en expedientes de incautación, así como a las personas en su día integrantes de organismos o Juzgados especiales

dependientes de las extinguidas Comisiones provinciales de Incautación de Bienes, que en el plazo improrrogable de ocho días, y bajo las responsabilidades a que, de no hacerlo, hubiere lugar, deberán comunicar a este Tribunal relación de expedientes de responsabilidad civil, piezas de embargo o cualquiera otra documentación con dichas responsabilidades relacionada que obre actualmente en su poder, y que, conforme a la Ley de Responsabilidades Políticas y disposiciones complementarias, debía haberse ya entregado.

Burgos a 20 de Abril de 1940.—El presidente, José Iñigo. 909

Don Saturnino Aparicio de la Iglesia, secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido con el número 328 de este Tribunal y 102 del Juzgado de Santander contra Luis Gregorio Iglesias Díaz, se dictó, por dicho Tribunal, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia número 351.—Señores: presidente, don José Iñigo Bravo; vocales, don Pedro Palomeque y G. de Quesada, don Juan San José Cámara.—En la ciudad de Burgos a trece de Abril de mil novecientos cuarenta.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad seguido contra Luis Gregorio Iglesias Díaz, mayor de edad, vecino de Reinosa (Santander), por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia del testimonio dimanante de la causa número 1.541 de 1938, de Burgos,

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Luis Gregorio Iglesias Díaz, como responsable político, a la sanción de cinco mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Iñigo.—Pedro Palomeque.—Juan San José."

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del encartado Luis Gregorio Iglesias Díaz, por haber éste fallecido e ignorarse el actual paradero de aquéllos, expido la presente, con el visto bueno y firma del señor presidente, en la ciudad de Burgos a quince de Abril de mil novecientos cuarenta.—El secretario, Saturnino Aparicio.—V.º B.º, el presidente, José Iñigo. 849

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión que celebró el día 15 de los corrientes, la prórroga del Presupuesto del ejercicio de 1939 para el de 1940; se anuncia que el mismo queda expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de ocho días, para que, durante ellos y otros ocho más, se puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportuno.

Santander, 22 de Abril de 1940.—El alcalde, Emilio Pino. 910